

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 26 de marzo al 29 de abril de 2019 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: daniela.avila@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2701 y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: judith.montoya@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2949.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL)
En su caso, nombre del representante legal:	DANIEL BERNAL SALAZAR
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Avila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: daniela.avila@ift.org.mx y judith.montoya@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2701 y 2949, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Regla 39</p>	<p>Se propone eliminar la solicitud de NIP vía sistema automatizado y mantener solamente los mecanismos que responden a solicitud expresa del Usuario, es decir, vía IVR o SMS a la marcación 051.</p> <p>Lo anterior, con el objeto de reforzar los procesos de portabilidad y proteger la voluntad del usuario al momento de estar iniciando una solicitud de portabilidad. En este sentido, solamente el usuario tendría la posibilidad de solicitar el NIP para iniciar el proceso de portabilidad, brindándole mayor control y seguridad al proceso.</p> <p>Ante la problemática consistente en portaciones no consentidas, tanto el IFT como TELCEL han emitido recomendaciones y lanzado campañas publicitarias con el fin de proteger debidamente los derechos de los usuarios, previniéndolos respecto de las prácticas de portación sin consentimiento.</p> <p>En este mismo sentido, la presente propuesta consistente en <u>eliminar la solicitud de NIP vía sistema automatizado y mantener solamente los mecanismos que responden a solicitud expresa del Usuario, es decir, vía IVR o SMS a la marcación 051, coadyuvará en la reducción de portaciones no consentidas, reforzando los mecanismos de generación y entrega de NIP, cuando efectivamente exista la intención y el consentimiento del usuario para iniciar este proceso.</u></p>
<p>Regla 39, fracciones III y IV</p>	<p>A fin de reforzar los mecanismos de protección de los usuarios, asegurando que este proceso responda a la voluntad y consentimiento de los mismos, se propone que en la llamada tanto de recepción de IVR como de call back, la grabación no incluya el número celular a 10 dígitos, sino que por seguridad del usuario, solo se indiquen los últimos 4 dígitos 000000XXXX del número celular y la responsabilidad de proporcionar el número de 10 dígitos sea del usuario en caso de querer realizar el trámite de portabilidad.</p> <p>Fracción III. Mensaje propuesto: “Por favor asegúrese de estar llamando desde el número telefónico que desea portar. El número que desea portar tiene terminación 000000XXXX. Su Nip de portabilidad ha sido</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

	<p>generado exitosamente en un plazo máximo de 5 minutos recibirá una llamada a través de la cual le será proporcionado”.</p> <p>Fracción IV Mensaje propuesto: “El NIP de portabilidad le permite realizar el cambio de empresa de telefonía del número telefónico terminación 000000XXXX. Entregue el NIP a la nueva empresa solo si desea cambiarse. Su NIP de portabilidad es #### y tiene una vigencia al DD de MM de AAAA”.</p>
<p>Regla 39, fracción IV, último párrafo</p>	<p>Con el objeto de otorgar mayor protección al usuario durante todo el proceso de portabilidad, se propone que la vigencia del NIP, que actualmente es de 15 días, se reduzca a 5 días.</p> <p>Lo anterior, debido a que el NIP actúa como un <i>Token</i>, es decir el NIP es la llave que al ser entregada al operador receptor confirma la voluntad expresa del usuario para realizar su cambio de compañía telefónica. Actualmente en diversos sectores de servicios los <i>Tokens</i> son 100% dinámicos para proteger la información de los clientes; por ello, siendo el NIP la parte más importante del proceso de portabilidad de personas físicas, se considera que la vigencia del mismo es demasiado amplia, generando un riesgo mayor de que se genere un mal uso del NIP.</p> <p>Una reducción en la vigencia del NIP aseguraría que, si el usuario realmente desea portarse, entregará el NIP al momento de realizar su trámite, solicitándolo en ese momento o ejecutará su trámite a la brevedad posible.</p> <p>Cabe mencionar que se solicita la vigencia de 5 días para ser congruentes con el proceso actual de portabilidad donde se puede programar la portabilidad hasta en 5 días hábiles.</p> <p>En virtud de lo anterior, se propone que el último párrafo de la Regla 39 fracción IV sea modificado a fin de que la vigencia del NIP se reduzca de 15 a 5 días naturales.</p> <p>Esta reducción de vigencia del NIP no vulnera de manera alguna el derecho de portabilidad del usuario, ya que si el NIP expira al 5º día, el usuario puede solicitar un nuevo NIP.</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

<p>Regla 47, fracción III, inciso i</p>	<p>La Regla 37 fracción I indica que las solicitudes presentadas en horario posterior a las 17:00 horas se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente. En la práctica esto implica que todas la operaciones de Port In capturadas después de las 17:00 horas se acumulan y son enviadas por el ABD partir de las 11:00 horas del día siguiente.</p> <p>Debido al volumen de transacciones manejados, en algunos casos las respuestas sobre validaciones de personas morales enviadas por los operadores no pueden procesarse antes de 10 minutos por lo que, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas morales a conservar las líneas de su propiedad, se propone realizar una modificación a la Regla 47, fracción III, inciso i, relativa al proceso de Validación, a fin de que el Proveedor Donador cuente con 20 minutos para responder sobre esta validación.</p> <p>Este aumento de ningún modo interfiere con el derecho del usuario a la portabilidad en 24 horas ya que el tiempo efectivo se considera al momento de iniciar el trámite de portabilidad, no cuando el operador donador responde a la misma.</p>
<p>Regla 47, fracción VII, inciso e.</p>	<p>Se solicita confirmar en el texto propuesto que el ABD es el responsable de verificar el número de folio y autenticidad de la factura que el Proveedor Donador haya adjuntado como válida para acreditar que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física, lo cual deberá ser autenticado a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Sistema de Administración Tributaria.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	
<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>	
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	